

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1935.

NUM. 47

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que no remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 349.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

### LEY DE INGRESOS PARA 1936

**ARTICULO 1º**—La hacienda Pública del Estado de Hidalgo, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá durante el año fiscal de 1936, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos especificados en esta Ley, y las participaciones que le concede el Gobierno Federal.

#### CAPITULO I

##### De los Impuestos.

**Artículo 2º**—Quedan comprendidos en este grupo, los gravámenes sobre:

- Propiedad rústica y urbana.
- Operaciones comerciales.
- Ganado vacuno de engorda.
- Producción de alcoholes y aguardientes.
- Elaboración de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares.
- Especial compra-venta.
- Producto de capitales impuestos.
- Herencias y legados.
- Donaciones.
- Haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.
- Ejercicio de profesiones y oficios.

#### CAPITULO II.

##### De los Derechos por Servicios Públicos.

**Artículo 3º**—Los derechos por la prestación de servicios públicos, se causarán por:

- Registro público de la propiedad y el comercio.
- Registro de títulos profesionales de personas que vengán a ejercer en el Estado.
- a). Por cada título que se inscriba ..... \$ 25.00
- Expedición de certificados de examen profesional en el Instituto Científico y Literario.
- a). Por cada certificado que se extienda de ..... \$ 10.00 a \$ 25.00

**IV. Examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario:**

a). Por cada asignatura:

Para los alumnos del establecimiento ..... \$ 8.00.

Para los extraños ..... \$12.00.

**V. Enseñanza en el Instituto Científico y Literario:**

a). —Por cada clase libre o carrera ..... \$ 2.00.  
mensuales por trimestres adelantados.

**VI. Certificación de documentos:**

a). Por cada certificado que expidan las oficinas o instituciones dependientes del Gobierno del Estado o por cada certificación que hagan \$ 3.00.

b). Se exceptúan de pago:

Los que extiendan los establecimientos de instrucción primaria sobre el resultado de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo a la enseñanza y educación de los alumnos.

Los que expiden las Oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y otros intereses fiscales.

Los certificados de entero o de reintegro y todos los que expidan las Oficinas públicas, de oficio, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

**VII. Copias certificadas:**

a). Por cada copia certificada que expidan las Oficinas públicas del Estado. .... \$ 3.00.

b). No causan derechos.

Las copias certificadas que expiden las Oficinas públicas entre sí y las de nombramientos, certificados de entero o boletas de pago de impuestos por haberse extraviado los originales.

Las que expidan los Jueces en causas criminales.

Las que sea obligatorio expedir en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

**VIII. Estancias en el Hospital Civil:**

a). Distinción de 1a. clase ..... \$ 6.00 diarios.

b). Distinción de 2a. clase ..... \$ 4.00 ..

c). Por el uso de la sala de operaciones ..... \$15.00 ..

d). Para los empleados del Estado en distinción, la mitad de las cuotas anteriores.

e). Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que se establecieren para los segundos.

f). Estancia de soldados del Estado \$ 0.50 diarios.  
Estancia de jefes y oficiales. .... \$ 1.00 ..

h). Los lesionados en el servicio no causarán cuota.

i). Para los servicios del Departamento de Electroterapia, se cobrarán las cuotas que al efecto fije el Ejecutivo.

j). Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para que las personas que se encuentren materialmente imposibilitadas a cubrir las cuotas que se señala, no se les cobre.

**IX. Habilitación de edad:**

a). Por cada habilitación de edad \$ 5.00 a \$ 50.00, pudiendo el Ejecutivo eximir de la cuota corres-



- pondiente a las personas notoriamente pobres.
- X. Registro de vehículos:
- Por cada juego de placas para automóviles ..... \$ 8.25.
  - Por cada placa para vehículo de tracción animal ..... 4.10.
  - Por cada placa para motocicleta ..... 4.10.
  - Por cada placa para bicicleta ..... 2.75.
- XI. Licencias para manejar vehículos:
- Por cada licencia para automovilista ..... \$13.80.
  - Por cada licencia para chofer ..... 6.90.
  - Por cada licencia para cochero ..... 4.10.
  - Por cada licencia para motociclista ..... 4.10.
- Estas cuotas se causarán por cada duplicado que se expida.
- XII. Mercedes de agua en la ciudad de Pachuca:
- XIII. Legalización de firmas.
- Por cada documento, sea original o copia en que legalice firmas el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra oficina dependiente del Gobierno del Estado ..... \$4.00.
  - No causan:  
Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.
- XIV. Licencias para portar armas:
- Por cada licencia que se expida ..... \$10.00.
- XV. Otros servicios no especificados.

## CAPITULO III.

*De los productos y aprovechamientos.*

- Artículo 4º—Se catalogan dentro de este Capítulo los aprovechamientos de:
- Multas, recargos y rezagos de impuestos y derechos del Estado.
  - Bienes propiedad del Estado.
  - Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
  - Bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, etc.
  - Imprenta del Gobierno.
  - Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones.
  - Subscripciones al "Periódico Oficial", anuncios y avisos judiciales y administrativos que se publiquen:
    - Por palabra y por cada publicación, tres centavos.
    - El precio de la subscripción se cobrará de acuerdo con la tarifa publicada con anterioridad.
- VIII. Conmutación de penas,
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros, alcances o productos no especificados y cualquiera otra obligación a favor del Erario.

## CAPITULO IV.

*De las participaciones sobre impuestos federales.*

Artículo 5º—Como Sigue:

- Sobre producción de metales y compuestos metálicos.
- Sobre producción e introducción de energía eléctrica.
- Sobre el impuesto adicional a la Gasolina.
- Sobre el impuesto a los Fondos Petroleros.
- Y otras que otorgue el Gobierno Federal.

## CAPITULO V.

*Forma de Recaudarse.*

Artículo 6º—Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se causarán y recaudarán conforme a esta Ley, leyes, reglamentos, tarifas, concesiones, contratos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 7º—Los rezagos de impuestos y derechos a favor de la Hacienda Pública, se liquidarán de acuerdo con los tipos vigentes en la fecha en que se cubran, cualquiera que sea el período que abarque el adeudo.

## CAPITULO VI.

*Disposiciones Generales.*

Artículo 8º—Los Municipios percibirán de los ingresos que cobre la Hacienda Pública del Estado, las siguientes participaciones:

I.—Las que conceda la Ley de Hacienda vigente, sus adiciones y reformas.

II.—Y otras que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 9º—Los rezagos de contribuciones pueden ser condonados por el Ejecutivo del Estado, cuando así proceda, siempre que los interesados comprueben fehacientemente su insolvencia. La condonación abarcará solamente la parte de los gravámenes que quedan a beneficio de la Hacienda Pública del Estado. Por lo tanto los causantes enterarán la participación que a los Municipios otorgan la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes así como la contribución Federal sobre la parte condonada.

Artículo 10º—Entre tanto se lleva a cabo el Catastro del Estado de las propiedades rústicas y urbanas, se faculta al Gobernador del Estado, para que por conducto de la Sección de Catastro aumente o disminuya provisionalmente el valor fiscal de dichos inmuebles, a solicitud de los interesados o los Administradores de Rentas; en la inteligencia de que al afectuarse aquel, quedarán sin efecto las modificaciones que haya sufrido la propiedad y pagarán su impuesto sobre los nuevos valores que se señalen, al aplicarse la Ley Catastral de 26 de junio de 1930.

Artículo 11º—Tratándose de predios ocultos descubiertos o manifestados, se faculta al Ejecutivo del Estado, para señalar la fecha en que deban comenzar a causar impuesto.

Artículo 12º—El impuesto predial correspondiente a terrenos ejidales, será pagado en los términos del artículo 152 del Código Agrario vigente.

Artículo 13º—Los propietarios de fincas rústicas afectadas por dotaciones o restituciones de ejidos provisional o definitivamente, pagarán su impuesto sobre todo el valor fiscal hasta la fecha en que haya tenido efecto la dotación o restitución y a partir de ésta, el gravamen se liquidará sobre el valor que determine el Gobernador del Estado, por conducto de la Sección de Catastro.

Artículo 14º—Los adjudicatarios de lotes de cualquier fraccionamiento verificado de acuerdo con las prescripciones de la Ley Agraria en vigor, pagarán sus contribuciones prediales durante diez años, a base del cincuenta por ciento de la tasa impuesta por las Leyes Fiscales del Estado a la propiedad rústica en general.

Artículo 15º—El Ejecutivo podrá exceptuar a los propietarios de bienes inmuebles que a su juicio considere pobres, de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16º—Queda facultado el Ejecutivo del Estado para que en cada caso, y en la forma que lo estime conveniente, otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en que se establezcan, señalando tipos de impuesto menores que los consignados en esta Ley.

## TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y seis.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Diputado Presidente, *Manuel Castelán*.—Diputado Secretario, *Carlo Velázquez Méndez*.—Diputado Secretario, *Justo Rivero*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*



15787

Sección de Tesorería.

Multas de todo género .....

Contribución Federal .....

Suman los Ingresos .....

\$ 541,231 94

INGRESOS

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos

de Representación .....

6,400 00

Secretaría del Congreso. Suel-

dos y Gastos .....

1,316 25

Contaduría General. Sueldos y

Gastos .....

1,611 00

9,327 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayu-

dante .....

1,271 00

Secretaría Particular .....

589 00

Secretaría General .....

713 00

Mejoras Materiales .....

94,833 30

Gobernación y Milicia .....

695 02

Dirección Gral. de Rentas .....

1,271 00

Tesorería Gral. del Estado .....

1,382 60

Sección de Catastro, Fomento

y Obras Públicas .....

732 32

Dep. Acción Económica .....

992 00

Departamento de Bosques .....

697 50

Dirección Gral. de Enseñanza

Pública .....

2,821 00

Oficialía de Partes .....

201 50

Proveeduría General .....

232 50

Sección de Archivo .....

112 00

Servidumbre del Gobernador .....

124 00

Conserjería de Palacio .....

427 80

Dirección de Salubridad Pú-

blica .....

1,188 85

Propagación de la Vacuna .....

1,950 23

Ministerio Público .....

1,927 50

Escuela del Hogar y Arte Indus.

Defensorías de Oficio .....

465 00

Defensorías Fiscales .....

186 00

Educación física, Música y Or-

feón .....

2,317 85

Administraciones y Recauda-

ciones de Rentas .....

14,586 01

Hospital Civil .....

124 00

Escuela de Obstetricia .....

Taller de Costura y Planchado

Subvención para Hospitales .....

139 50

Junta de Beneficencia Privada .....

4,619 00

Banda del Estado .....

2,089 75

Cárcel del Estado .....

232 50

Biblioteca Pública .....

526 36

Escuela del Ejecutivo .....

1,824 50

Pensiones .....

1,294 56

Imprenta del Gobierno .....

1,376 40

Departamento de Trabajo y

Previsión Social .....

395 25

Junta de Conciliación y Arbi-

traje de Pachuca .....

395 25

Junta de Conciliación y Arbi-

traje de Tula .....

2,007 14

Insp. de Policía y Tránsito .....

Procuraduría de Indígenas .....

2,007 14

Departamento de Tráfico .....

Comisión Local Agraria .....

144,345 94

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado .....

14,981 95

Escuelas Superiores .....

5,364 35

Gastos diversos de Instrucción

Pública .....

14,418 84

34,765 14

Secretaría General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1935.

Existencia anterior. .... \$ 846,103 59

REMBESAS DE LAS ADMINISTRA-  
CIONES DE RENTAS POR  
CUENTA DE SUS PRODUCTOS.

Administración de Rentas de

Actopan .....

15,233 92

Administración de Rentas de

Apam .....

14,730 24

Administración de Rentas de

Atotonilco .....

247 01

Administración de Rentas de

Huejutla .....

16 29

Administración de Rentas de

Huichapan .....

1 12

Administración de Rentas de

Imiquilpan .....

2 31

Administración de Rentas de

Jacala .....

Administración de Rentas de

Metztitlán .....

Administración de Rentas de

Molango .....

Administración de Rentas de

Pachuca .....

86,969 73

Administración de Rentas de

Tenango .....

0 22

Administración de Rentas de

Tula .....

194 09

Administración de Rentas de

Tulancingo .....

1,656 43

Administración de Rentas de

Zacualtipán .....

Administración de Rentas de

Zimapan .....

Recaudación de Bosques .....

119,050 36

RECAUDADO POR LA TESORE-

RIA GENERAL

Secretaría de Hacienda y Cré-

dito y Público .....

23,638 99

de Cemento «Cruz Azul» .....

51,268 00

Depósitos Diversos .....

400 00

Deudores de Municipios por

cuenta de libros .....

Derechos por servicios pú-

blicos .....

216 60

Deudores Extraordinarios .....

Deudores y Acreedores Diver-

sos .....

Derechos por servicios públicos

Productos de mercedes de agua

Evolución de Ingresos por con-

cepto de Minas .....

Provechamientos Diversos .....

Beneficios .....

Beneficios y Legados .....

Beneficios reconocidos .....

Derechos por servicios Públi-

cos .....

Pensiones de A. Municipales .....

Producto de la Imprenta .....

Producto del Registro Civil .....

Integros .....

604 40

76,127 99



## GASTOS DIVERSOS DEL

## EJECUTIVO

|                                                                                    |           |           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas | 9,780 81  |           |
| Correspondencia Ofic.                                                              | 593 33    |           |
| Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Gráfico, Telefónico, etc.          | 1,535 05  |           |
| Gastos Extraordinarios del Ejecutivo                                               |           |           |
| Sueldos Accidentales                                                               | 4,063 60  |           |
| Gastos Imprevistos                                                                 | 25,370 69 |           |
| Festividades Nacionales                                                            |           |           |
| Convenciones de Campesinos                                                         |           |           |
| Amortización de la Deuda                                                           | 8,634 89  |           |
| Pagos de marcha                                                                    |           |           |
| Honorarios Registradores Públicos                                                  | 70 75     | 50,049 12 |

## DIVERSOS

|                                          |          |          |
|------------------------------------------|----------|----------|
| Suplementos a Municipios                 | 400 00   |          |
| Depósitos Diversos                       | 2,093 02 | 2,493 02 |
| Deudores y Acreedores Diversos           |          |          |
| Responsabilidades pendientes             |          |          |
| Cia. de Cemento "Cruz Azul"              |          |          |
| Secretaría de Hacienda                   |          |          |
| Pagos de Marcha                          |          |          |
| Devolución Ingresos Mineros              |          |          |
| Fincas del Estado                        |          |          |
| Pensiones de Alumnos Municipales         |          |          |
| Participación a Municipios               |          |          |
| Devolución por concepto de Ingreso Minas |          |          |

## PODER JUDICIAL

|                               |          |          |
|-------------------------------|----------|----------|
| Tribunal Superior de Justicia | 3,670 40 |          |
| Juzgados de Primera Instancia | 2,825 65 |          |
| Gastos del ramo Judicial      | 28 50    | 6,524 55 |

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de abril de 1935. 293,776 92  
IGUAL.....\$ 541,281 94

Pachuca, a 31 de marzo de 1935.—El Tesorero General, Manuel González.—Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero.—Conforme, El Contador General, Othón López M.—Rúbricas.

13714

## JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

## ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de octubre de 1935.

|                                                    |            |
|----------------------------------------------------|------------|
| Existencia en Caja el día 30 de septiembre de 1935 | \$ 4593.63 |
| Desempeño de pagarés al 2%                         | 400 00     |
| Interés de pagarés al 2%                           | 16 00      |
| Desempeño de prendas al 5%                         | 2,612.25   |
| Interés del 5%                                     | 130.65     |
| Desempeño al 10%                                   | 943.25     |
| Interés del 10%                                    | 94.37      |
| Desempeño al 15%                                   | 1,019.00   |
| Interés del 15%                                    | 152.87     |
| Desempeño al 20%                                   | 2,265.25   |
| Interés del 20%                                    | 453.05     |

|                                              |                           |
|----------------------------------------------|---------------------------|
| Desempeño al 25%                             | 409.75                    |
| Interés del 25%                              | 102.49                    |
| Préstamo de la venta                         | 857.75                    |
| Intereses                                    | 218.15                    |
| Demasías pendientes                          | 34.45                     |
| Préstamo sobre prendas                       | \$ 9,654.75               |
| Sueldos según Nómina                         | 545.00                    |
| Abono a la Popo a/c de \$2,172.18            | 543.04                    |
| Pagado por medicinas                         | 273.42                    |
| Gastos generales según comprobantes adjuntos | 23.45                     |
| Demasías pagadas según boletas adjuntas      | 6.25                      |
| Existencia en caja el 31 de octubre de 1935  | 8,257.00                  |
| Sumas Iguales                                | \$ 14,302.91 \$ 14,302.91 |

Pachuca, noviembre 5 de 1935.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

## GASTOS GENERALES.

|                                               |         |
|-----------------------------------------------|---------|
| Para un libro según nota                      | \$ 1.00 |
| Para un litro de alcohol según nota           | 0.76    |
| Pagado a un Chofeur por conducción            | 1.00    |
| Por tres cartulinas según nota                | 1.50    |
| A la Cia. Telefónica según recibo             | 5.00    |
| Tres plumeros, 1 litro flit y una caja plumas | 8.60    |
| A la Cia. de Luz según recibo                 | 4.60    |
| Importe de un giro para México                | 1.05    |

SUMA.....\$ 23.46

Pachuca, noviembre 5 de 1935.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

## ¡TRABAJADOR

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.



13480

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre del corriente año.

## EXISTENCIA ANTERIOR

|               |    |
|---------------|----|
| Tribunal..... | 16 |
| Juzgados..... | 8  |

Suma..... 19

## ENTRADAS

|               |     |
|---------------|-----|
| Tribunal..... | 139 |
| Juzgados..... | 9   |

Suma.... 148

## SALIDAS

|               |     |
|---------------|-----|
| Tribunal..... | 149 |
| Juzgados..... | 11  |

Suma..... 160

## EXISTENCIA PARA DICIEMBRE

|               |   |
|---------------|---|
| Tribunal..... | 6 |
| Juzgados..... | 1 |

Suma..... 7

Total..... 167

167 SUMAS IGUALES

Pachuca, 6 de diciembre 1935.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

CORTES DE CAJA DE LA ADMINISTRACION Y DEPARTAMENTOS DE DISTINCION DEL HOSPITAL CIVIL DE ESTA CIUDAD, QUE RINDE EL C. ADMINISTRADOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1935.

## HOSPITAL CIVIL. ADMINISTRACION.

INFORME de los fondos recibidos de la Proveduría General de las Oficinas del Gobierno del Estado, para gastos de condimentación de enfermos y empleados del Hospital Civil de esta Ciudad, y gastos extraordinarios hechos con fondos de distinción, pagos hechos en la Tesorería General, por cuenta de este Establecimiento, durante el mes de noviembre de 1935.

## INGRESOS.

Nov. 1º.—Para gastos de condimentación de alimentos, según vales, como sigue:

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| 10.—Para los días del 1o. al 5 | \$ 70.00    |
| 6                              | 10 70.00    |
| 11                             | 11 15 70.00 |
| 16                             | 16 20 70.00 |
| 21                             | 21 25 70.00 |
| 26                             | 26 30 70.00 |
|                                | \$ 420.00   |

30.—Pagado a varios en la Tesorería General del Estado, por cuenta de este Establecimiento 1,690.33

30.—Recibido de la Tesorería General, para compra de medicinas, según facturas remitidas al C. Tesorero General 300.00

30.—Recibido de la Caja de Fondos de Distinción, para gastos extraordinarios, según detalle adjunto 247.87

Suma total..... \$ 2,658.20

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1935.—El Director, Dr. Librado Gutiérrez.

## EGRESOS

De Fondos recibidos de la Proveduría General, pa-

ra gastos de alimentación y condimentación de alimentos:

|                                                     |           |        |
|-----------------------------------------------------|-----------|--------|
| Nov. 30 Pagado por condimentación de alimentos..... | \$ 240.00 |        |
| .. .. Pagado por tortillas.....                     | 180.00    | 420.00 |

Pagado a varios en la Tesorería General del Estado, como sigue.

|                                                                                                 |        |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
| Nov. 30. A Pedro Rodríguez por 19398 piezas de pan a razón de \$ 0.04 pieza.....                | 775.92 |         |
| .. .. A Luis Cabañas e Isabel H. Vda. de Torres, por 915 kilos de carne a razón de \$ 0.60..... | 549.00 |         |
| .. .. A Ramona Salinas, por 21 cuerdas de leña.....                                             | 246.75 |         |
| .. .. A Aurelio Andrade, por jabón.....                                                         | 118.66 | 1690.33 |

De Fondos recibidos de la Caja de Distinción, según detalle como sigue:

|                                                                                       |        |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
| Nov. 30. Pagado como completo de la Mesa Cama Obstétrica al señor Joaquín Duprat..... | 76.00  |         |
| .. .. Pagado por medicinas.....                                                       | 88.45  |         |
| .. .. de .. .. afilar instrumentos de Operaciones.....                                | 3.70   |         |
| .. .. Pagado por su nota a G. de la Concha.....                                       | 6.35   |         |
| .. .. Pagado por 1 lavabo y 1 jarra.....                                              | 6.45   |         |
| .. .. .. 44.5 lts. de leche.....                                                      | 8.90   |         |
| .. .. .. timbres de Correo y documentos.....                                          | 1.28   |         |
| .. .. Pagado por ocrillo.....                                                         | 2.80   |         |
| .. .. .. material eléctrico.....                                                      | 1.24   |         |
| .. .. .. poner fondo a un tinaco.....                                                 | 2.00   |         |
| .. .. Pagado por gasolina.....                                                        | 14.00  |         |
| .. .. .. gastos extraordinarios según lista.....                                      | 30.15  |         |
| .. .. Pagado por vulcanizar una bolsa de hule.....                                    | 1.00   |         |
| .. .. Pagado por diversos gastos.....                                                 | 5.55   | 247.00  |
| .. .. Recibido de la Tesorería General para medicinas.....                            | 300.00 | 300.00  |
| Sumas iguales.....                                                                    | \$     | 2658.20 |

Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1935.—El Administrador, Luis Ocampo.

Lista de Gastos extraordinarios hechos en el Hospital Civil durante los días del 1o. al 10 de noviembre de 1935.

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Día 1º. Pagado por agua.....     | \$ 0.60 |
| .. .. estropajos.....            | 0.10    |
| .. .. 2 hojas para razurar.....  | 0.10    |
| .. .. 1 kilo masa.....           | 0.07    |
| .. .. 2 .. .. agua.....          | 0.60    |
| .. .. 2 hojas para razurar.....  | 0.10    |
| .. .. estropajos.....            | 0.10    |
| .. .. 1 kilo masa.....           | 0.07    |
| .. .. hilo para coser.....       | 0.30    |
| .. .. 3 .. .. agua.....          | 0.60    |
| .. .. estropajos.....            | 0.10    |
| .. .. 2 hojas para razurar.....  | 0.10    |
| .. .. 1 kilo masa.....           | 0.07    |
| .. .. 4 .. .. agua.....          | 0.60    |
| .. .. 1 kilo de masa.....        | 0.07    |
| .. .. 5 .. .. agua.....          | 0.60    |
| .. .. huevos para p. jarabe..... | 0.40    |
| .. .. 2 hojas para razurar.....  | 0.10    |
| .. .. estropajos.....            | 0.10    |
| .. .. 3 escobetillas.....        | 0.24    |
| .. .. 1 hoja para razurar.....   | 0.05    |
| .. .. 1 kilo masa.....           | 0.07    |
| .. .. 6 .. .. agua.....          | 0.60    |
| .. .. 1 escobetilla.....         | 0.10    |
| .. .. estropajos.....            | 0.10    |







## SECCION AGRARIA.

13661

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México, D. F. — Departamento Agrario.

VISTO en resvii6n el expediente de Dotaci6n de Tierras promovido por los vecinos del poblado de MAGUEY VERDE, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 20 de julio de 1932, los vecinos del citado n6cleo ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotaci6n de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisi6n Local Agraria en la cual se instaur6 el expediente respectivo, habi6ndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Peri6dico Oficial del Estado en el n6mero correspondiente al 16 de febrero de 1933.

Resultando Tercero. — La citada Comisi6n Local Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Dotaciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedi6 a recabar los datos indispensables para la substanciaci6n del expediente, y al efecto, en el censo que se form6 con la intervenci6n de los representantes de ley, listaron 117 habitantes, de los cuales 24 fueron considerados con derecho a dotaci6n.

De los datos t6cnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del art6culo 62 de la Ley antes invocada, lleg6 a conocerse que los peticionarios carecen por completo de tierras comunales; que sus casas se encuentran construidas dentro de la superficie correspondiente a la hacienda de Maguey Verde; que dentro del radio de 7 kil6metros fue se~alada como afectable 6nicamente la hacienda de San Joaqu6n, que tiene una extensi6n de 4,000 Hs. de terrenos en general, pues aunque, como se ha dicho, el n6cleo petionario se encuentra enclavado en la hacienda de Maguey Verde, esta finca no se consider6 en condiciones de reportar afectaci6n, por contar tan solo con 588 Hs. de agostadero para cr6a de ganado.

Resultando Cuarto. — Habiendo transcurrido los t6rminos de ley sin que la Comisi6n Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el expediente fue recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resoluci6n definitiva.

Resultando Quinto. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisi6n de las constancias que obran en autos y de las que para la mejor resoluci6n del asunto se recabaron por el mismo Departamento, lleg6ndose as6 al conocimiento de que el n6mero de capacitados que arroj6 el censo efectuado por la Local Agraria es incorrecto por haberse excluido en 6l a 11 individuos que re6nen todos los requisitos legales para ser dotados; que en tal virtud, deben tomarse como base para calcular la dotaci6n que se proyecta, 35 individuos con derecho a recibir parcela; que dentro del radio de 7 kil6metros 6nicamente se encuentra en condiciones de ser afectada la hacienda de San Joaqu6n, propiedad del Sr. Benjam6n Michans, que tiene una extensi6n aproximada de 4,000 Hs. de terrenos en general; que dicha hacienda deber6 contribuir tambi6n para dotar al pueblo de su nombre; en tal concepto, siendo las tierras de labor disponibles muy pocas y debiendo distribuirse convenientemente para constituir la dotaci6n que se estudia y la del poblado de San Joaqu6n, se calcula que de la repetida finca podran tomarse en este caso 248 Hs. de temporal y 341 Hs. de agostadero para cr6a de ganado, qued6ndole a su propietario una extensi6n muy superior a la pequena propiedad inafectable.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emiti6 su dictamen; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeci6n a las disposiciones del C6digo Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el art6culo 56 transitorio del propio ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 35 individuos con derecho a dotaci6n, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprob6 que dicho n6cleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepci6n a que se refiere el art6culo 42 del citado C6digo Agrario.

Considerando Tercero. — Teni6ndose como afectable 6nicamente la hacienda de San Joaqu6n, propiedad del Sr. Benjam6n Michans, 6sta ser6 la que contribuya para la dotaci6n que se proyecta, ya que cuenta con extensi6n suficiente para ello, sin perjuicio de la pequena propiedad que debe respetarse. As6 pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por el art6culo 47 del C6digo Agrario vigente, procede, revocando la resoluci6n t6cita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de MAGUEY VERDE, una dotaci6n total de 589 Hs., de las cuales 248 Hs. ser6n de temporal y 341 Hs. de agostadero para cr6a de ganado, que se tomar6n integralmente de la hacienda de San Joaqu6n, perteneciente al Sr. Benjam6n Michans; debiendo destinarse las tierras de labor para la formaci6n de 31 parcelas, 30 de ellas para igual n6mero de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero para cubrir las necesidades colectivas de los beneficiados. En el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 5 individuos para quienes no alcanza parcela, a efecto de que oportunamente por conducto de las autoridades agrarias gestionen la creaci6n de nuevos centros de poblaci6n agr6cola.

Considerando Cuarto. — Siendo de utilidad p6blica la conservaci6n y propagaci6n de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotaci6n, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los art6culos 21, inciso b, del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y dem6s relativos del C6digo Agrario, el suscrito, Presidente de la Rep6blica, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. — Es procedente la dotaci6n de ejidos solicitada por los vecinos del poblado MAGUEY VERDE, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se revoca la resoluci6n t6cita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero. — Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Maguey Verde, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 589 Hs. (quinientas ochenta y nueve hect6reas) de las que 428 Hs. (doscientas cuarenta y ocho hect6reas) ser6n de temporal y 341 Hs. (trescientas cuarenta y una hect6reas) de agostadero para cr6a de ganado.

Las anteriores superficies pasar6n a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localiz6ndose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los 5 individuos para quienes no alcanza a fijarse parcela, para que en su oportunidad y en los t6rminos del art6culo 58 del C6digo Agrario, gestionen la creaci6n de un nuevo centro de poblaci6n agr6cola, en relaci6n con el art6culo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto. — Para cubrir la presente dotaci6n se decreta la expropiaci6n de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnizaci6n correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto. — La presente resoluci6n debe considerarse como t6tulo comunal para el efecto de amparar y defender la extensi6n total de los terrenos que la misma com-



prende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado en virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Lázaro Cárdenas*.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Gabino Vázquez*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 11 de octubre de 1935.—El Secretario General, *Ing. Chichario Villafruerte*.

13637

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN AGUSTIN TEPATETIPA, Municipio de Metztlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El día 3 de julio de 1921, los vecinos del referido núcleo de población, se dirigieron al C. Gobernador de dicha entidad federativa solicitando tierras en dotación, para satisfacer sus necesidades económicas, por carecer completamente de ellas y tratarse de un poblado netamente agrícola, basándose en las Leyes Agrarias vigentes.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número 23 del Tomo LIX correspondiente al 16 de junio de 1926.

Resultando Tercero.—La propia Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, a recabar los datos técnicos relativos y a notificar en la forma correspondiente a los propietarios, presuntos afectados, a efecto de que oportunamente presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con los datos respectivos, se llegó a conocimiento de las siguientes circunstancias: a).—que en la formación del censo agropecuario, solamente intervinieron dos representantes, por no haberse presentado a esa diligencia el representante de los propietarios, y habiéndose obtenido el resultado de 248 habitantes, 56 jefes de familia y 58 presuntos capacitados; b).—que el poblado de San

Agustín Tepatetipa se encuentra ubicado en terreno demasiado accidentado, entre cerros de gran elevación, habiendo una serie de hondonadas y depresiones de gran consideración con pendiente general al Suroeste, lo que ocasiona que todas las aguas de lluvia escurran en su totalidad hacia el río de Metztlán y sea más estéril el terreno ocupado por el pueblo de Tepatetipa. Que la urbanización del pueblo citado es demasiado irregular, pues las casas de los vecinos están diseminadas por los terrenos que son de su propiedad, por cuyo motivo al ejecutarse la planificación, no fué posible indicar la ubicación precisa del caserío. Que el clima del lugar es templado variable, soplando generalmente durante el año fuertes vientos del Noroeste al Suroeste; el régimen de lluvias se puede considerar como regular, siendo el lugar como de precipitación medio y empezando el mes de mayo para terminar a principios de noviembre. Que las comunicaciones están constituidas por caminos de herradura en malas condiciones, no existiendo ninguna estación de ferrocarril cercana. Que el terreno del pueblo de San Agustín Tepatetipa consta de una superficie de 953-20 Hs., de las cuales son laborables cuando más un 2%, pues como antes se indicó el terreno es demasiado accidentado con bastante tepetate y exclusivamente pedregoso, lo que ocasiona que el resto sea enteramente incultivable y por lo cual la mayoría de los vecinos se dedica a la manufactura del petate y beneficio de la lechuguilla para cordeles, lazos, etc.; que el terreno incultivable es de monte bajo siendo la vegetación espontánea formada por huizache, cardón, lechuguilla, mezquite, garambullo, biznaga, etc. Que los terrenos laborables son directamente cultivados por los vecinos, siendo el jornal medio de la región de \$0.50 diarios. Que el agua de que se dispone para los usos domésticos, es la de las lluvias y la de un manantial que se utiliza en temporada de sequía; c).—que como fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, son las siguientes: La hacienda de Chilaco, con una superficie de 828.40 Hs. de las cuales 633.60 Hs. son de terrenos pastales y cerriles y 194.80 Hs. de terrenos de riego. La hacienda de Carmen Vista Hermosa, con una superficie de 687.80 Hs., de las cuales 57.40 Hs. son de riego 211.60 Hs. de pastales susceptibles de convertirse en temporal y 418.80 Hs. de monte alto.

Resultando Quinto.—En vista de que la Comisión Local Agraria no produjo su dictamen y de que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo no dictó resolución, se recogió el expediente por la Delegación en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, y por lo tanto, debe considerarse resuelto negativamente por el funcionario que se acaba de expresar.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Oficina llegó a las siguientes conclusiones: a).—que solo debe considerarse como finca afectable la hacienda de Chilaco, pues la hacienda de Carmen Vista Hermosa quedó reducida a pequeña propiedad, al ser afectada con la dotación definitiva del poblado de Mesa Grande; b).—que en vista de que en el expediente obra una segunda solicitud de dotación y restitución de tie-



rras presentada por los vecinos del pueblo de San Agustín Tepatetipa con fecha posterior a la primeramente presentada, misma que fué resuelta por la Comisión Local Agraria en su sesión celebrada el 21 de septiembre de 1923, en el sentido de no darle entrada, por referirse al citado pueblo cuyo expediente ya se encontraba instaurado; procede sugerir al poblado peticionario, una vez resuelto este expediente, inicie las gestiones conducentes para obtener la restitución de las tierras que según el mismo fueron despojadas a dicho poblado, toda vez que en el expediente no constan los títulos de propiedad de las tierras cuya restitución se solicita, y además, por no haber sido aceptada la solicitud de referencia; c).— que se fijen las zonas de protección a los cascos de las fincas afectadas, que por la localización del ejido lo ameriten.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación del expediente, el señor Saúl Varela como apoderado de los señores Miguel Alfonso, Raymundo y Francisco Varela, alegó que la propiedad de sus representados, constituía antiguamente la finca denominada El Carmen Vista Hermosa y que por escritura de 10 de julio de 1920, la señora Carmen Badillo viuda de Miguel Varela, donó a sus hijos los terrenos de su propiedad, según lo comprobado con la copia certificada que original obra agregada al expediente del poblado de Amajatlán; que la propiedad que corresponde a cada uno de los hijos de dicha señora es pequeña propiedad, ya que no llega a la superficie que marca la Ley y concluyó solicitando que al dictarse la resolución en este expediente se consideren las propiedades de sus representados como pequeña propiedad y por lo tanto exentas de afectación.

Con vista de los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen después de un minucioso estudio; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto de conformidad con las disposiciones del Código Agrario en vigor, según lo prevenido por el artículo 5º transitorio de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del núcleo de población solicitante y consecuentemente su necesidad de ejidos, quedaron plenamente comprobadas en autos, toda vez que de los mismos aparece que en el lugar existen 58 personas con derecho a dotación, que se dedican exclusivamente a la agricultura y carecen de tierras para subvenir a sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que dentro del radio legal de afectación se encuentran las haciendas de Chilaco y de Carmen Vista Hermosa esta última no es afectable, porque como antes se dijo, quedó reducida a pequeña propiedad al ser afectada con la dotación del poblado de Mesa Grande; que la primera de las referidas haciendas que se considera como afectable, es insuficiente, por su extensión, para la dotación de que se trata, toda vez que tiene una superficie de 828.40 Hs. de las cuales 633.60 Hs. son de terrenos pastales y cerriles y 194.80 Hs. de terrenos de riego y que el número de capacitados es de 58. En tal virtud y con apoyo en los artículos 38, 47, 51 y 58 del invocado Código

Agrario, procede conceder en dotación, una superficie total de 172-00 Hs. de terrenos de riego para la formación de 42 parcelas de a 4 Hs. cada una para igual número de capacitados, más la parcela escolar, que se tomarán íntegramente de la mencionada hacienda de Chilaco, y siendo ésta insuficiente, deberá hacerse la reducción legal en un tercio respetándole una superficie de 633.60 Hs. de terrenos pastales y cerriles y 22.80 Hs. de terrenos de riego, equivalentes a 204 Hs. de terrenos de temporal teórico; dejar a salvo los derechos de los 16 capacitados que no alcanzaron parcela ejidal, para que promuevan cuando lo estimen conveniente a sus intereses la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar que designe el Ejecutivo Federal, haciéndose por la Comisión Agraria Mixta la selección de los individuos que deban permanecer en el ejido; fijar al darse la posesión definitiva, las correspondientes zonas de protección a los cascos de la fincas que se afecta y a las demás construcciones y obras que lo ameriten; y por último, reservar los derechos del poblado peticionario para que se inicie, cuando lo estime conveniente a sus intereses, las gestiones conducentes para obtener la restitución de las tierras que asegura le fueron despojadas. Como consecuencia de lo anterior, procede modificar en los términos indicados la resolución tácita negativa dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—En vista de lo asentado en el Considerando procedente, no es necesario entrar al estudio de las alegaciones que el señor Saúl Varela hizo valer en su oportunidad, con el carácter de apoderado de los señores Miguel, Alfonso, Raymundo y Francisco Varela, en atención a que la hacienda de Carmen Vista Hermosa a que aluden, quedó reducida a pequeña propiedad al ser afectada con la dotación definitiva del poblado de Mesa Grande; y en consecuencia no resultará afectada en definitiva en el presente expediente.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados, y además, en los artículos 27 de la Constitución Federal y 21, 42 inciso b aplicado a "contrario censu", 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de San Agustín Tepatetipa, Municipio de Metztitlán, ex-Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que adelante se expresan, la resolución tácita negativa dictada por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del referido poblado de San Agustín Tepatetipa, Municipio de Metztitlán, ex-Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, con una superficie



total de 172-00 Hs. (ciento setenta y dos hectareas) de terrenos de riego que se tomarán íntegramente de la hacienda de Chilaco de la propiedad de la señora Manuela Gutiérrez viuda de Quintero.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que fuere aprobado el Departamento Agrario; bajo el efecto de que oportunamente se fijará por el propio Departamento el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo, asimismo, los derechos de las 16 personas con derecho a dotación, que no alcanzaron parcela ejidal, para que cuando lo estimen conveniente a sus intereses, soliciten la formación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Se dejan a salvo los derechos de los peticionarios, para que en su oportunidad y cuando lo juzguen conveniente, soliciten la restitución de las tierras de que afirman fueron despojados.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

**LAZARO CARDENAS.** Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ.** Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.  
—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de julio de 1935.—El Secretario General,  
*Ingeniero Cliserio Villafuerte.*

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA PAELA Y SU ANEXO, Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de enero de 1928, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10 de marzo de 1928.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agsopetuario y a recabar los datos técnicos exigidos por la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, notificando en su oportunidad a los propietarios presuntos afectables, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el 10 de noviembre de 1935, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 101-37-22 Hs. tomadas en la siguiente forma: de la hacienda de Potrero de Camacho, 50-80 Hs. de terrenos de riego y 36-17-28 Hs. de cerril con pastos; y de los terrenos pertenecientes a Manuel I. Acosta y a su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta 14-40 Hs. de riego.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 69 capacitados, y la entrega provisional de las tierras concedidas, se verificó el 27 de enero del corriente año.

Resultando Quinto.—En el acta levantada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los vecinos interesados manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, sin que dentro del plazo que fija el artículo 1º del Decreto mencionado, se hubieran presentado alegatos en defensa de los intereses afectados provisionalmente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo provisional y a que dentro del plazo fijado por el artículo 10 del Decreto Presidencial de 28 de di-



diembre de 1933, no se formularon alegatos en defensa de los intereses afectados con la dotación que se concedió al poblado de que se trata, procede de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o. del Decreto invocado, considerar substanciado este expediente para los efectos legales y confirmar en todos sus términos la resolución del C. Gobernador del Estado, dictada el 14 de noviembre de 1933.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosque y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve.

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "La Pacla y su Anexo", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

Segunda.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado mencionado, el día 14 de noviembre de 1933.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del citado poblado de "La Pacla y su Anexo", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 101-37-28 Hs. (ciento una hectáreas, treinta y siete áreas, veintiocho centiáreas) tomadas como sigue: de la hacienda de Potrero de Camacho, perteneciente a la Sucesión de la señora Elena G. de Baena, 50-80 Hs. (cincuenta hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de riego y 36-17-28 Hs. (treinta y seis hectáreas, diecisiete áreas, veintiocho centiáreas) de cerril con pastos; y de los terrenos de Manuel I. Acosta y de su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta, 14-40 Hs. (catorce hectáreas cuarenta áreas) de riego.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario, en el concepto de que el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones lega-

les respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad gánse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, *Jag. Clicerio Villafuerte*.

13652

Al margen un sello que dice: Estados Unidos mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos de la Villa de ACTOPAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de enero de 1930, un grupo de vecinos de la expresada Villa solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1o. de julio de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con todos los requisitos señalados por la Ley, habiéndose listado 710 habitantes, de los que 236 fueron considerados por la Junta Censal con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de la ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva.

Esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos de que: los vecinos del núcleo de que



se trata carecen de terrenos comunales y de que sus casas se encuentran construídas dentro de pequeñas propiedades que tienen los mismos interesados; que habiéndose reducido todas las fincas que rodean a "Actopan" a pequeñas propiedades inafectables, solo quedan disponibles los terrenos conocidos con el nombre de Fray Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Durante la tramitación del expediente comparecieron alegando varios de los propietarios de las fincas afectadas en primer término con relación al núcleo gestor, sin que se haga una relación de sus objeciones en vista de no resultar afectadas con la dotación de que se trata.

Con vista de los elementos recabados el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 236 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que los únicos terrenos que pueden contribuir para la dotación de que se trata son los conocidos con el nombre de Fray Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo; atendiendo asimismo a la extensión de dichos terrenos y a la calidad de las tierras que los constituyen; tomando en consideración, por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede conceder en dotación a los vecinos de la Villa de "Actopan" de los terrenos denominados Fray Francisco, una superficie total de 1197 Ha. que se destinarán para los usos colectivos de dichos vecinos, como sigue: 647 Ha. de agostadero para cría de ganado y 550 Ha. de monte alto; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los vecinos de la Villa de que se trata, para que gestionen el establecimiento de una colonia agrícola como lo ordena el Código Agrario, por no haber fincas con terrenos de labor que puedan ser afectadas para la presente dotación. Por lo tanto se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siende de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario

sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Villa de "Actopan", Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Actopan" Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1197 Ha. (mil ciento noventa y siete hectáreas) de las que 647 Ha. (seiscientos cuarenta y siete hectáreas) son de agostadero para cría de ganado y 550 Ha. (quinientas cincuenta hectáreas) de monte alto, que se tomarán de los terrenos conocidos con el nombre de Fray Francisco, propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos de la Villa de que se trata, para que gestionen el establecimiento de una colonia agrícola como lo ordena el Código Agrario, por no haber fincas con terrenos de labor que puedan ser afectadas.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de la presente resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad; háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.



Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

**LAZARO CARDENAS.**—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Gabino Vázquez.**—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 19 de agosto de 1935.—El Secretario General, *Clicerio Villafuerte.*

13676

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

**VISTO** en revisión el expediente de dotación de tierras por los vecinos del poblado de **LA PALMA Y SU ANEXO**, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; y

**Resultando Primero.**—Por escrito de 27 de enero de 1929, los vecinos del núcleo solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

**Resultando Segundo.**—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 1º de marzo de 1929.

**Resultando Tercero.**—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro-pecuario y a recabar los datos técnicos exigidos por la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, notificando en su oportunidad a los propietarios presuntos afectables, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

**Resultando Cuarto.**—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el 10 de noviembre de 1933, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 101-37-28 Hs. tomadas en la siguiente forma: de la hacienda de Potrero de Camacho, 50-80 Hs. de terrenos de riego y 36-17-28 de cerril con pastos; y de los terrenos pertenecientes a Manuel I. Acosta y a su esposa la señora María Trinidad B. de Acosta, 14-40 Hs. de riego.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 69 capacitados, y la entrega provisional de las tierras concedidas, se verificó el 27 de enero del corriente año.

**Resultando Quinto.**—En el acta levantada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, los vecinos interesados manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, sin que dentro del plazo que fija el artículo

1º del Decreto mencionado, se hubieran presentado alegatos en defensa de los intereses afectados provisionalmente.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 20 de marzo de 1929.

**Considerando Segundo.**—Atendiendo a que los vecinos del núcleo petionario, en acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo provisional y a que dentro del plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, no se formularon alegatos en defensa de los intereses afectados con la dotación que se concedió al poblado de que se trata, procede de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto invocado, considerar substanciado este expediente para los efectos legales y confirmar en todos sus términos la resolución del C. Gobernador del Estado, dictada el 14 de noviembre de 1933.

**Considerando Tercero.**—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

**Primero.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "La Palma y su Anexo", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

**Segundo.**—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado mencionado, el día 14 de noviembre de 1933.

**Tercero.**—En consecuencia, se dota a los vecinos del citado poblado de "La palma y su Anexo", Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 101-37-28 Hs. (ciento una hectáreas, treinta y siete áreas, veintiocho centiáreas), tomadas como sigue: de la hacienda de Potrero de Camacho, perteneciente a la Sucesión de la señora Elena S. de Baena, 50-80 Hs. (cincuenta hectáreas, ochenta áreas) de terrenos de riego y 36-17-28 Ha. (treinta y seis hectáreas, diecisiete áreas, veintiocho centiáreas de cerril con pastos; y de los terrenos de Manuel I. Acosta y de su esposa la señora María Trinidad S. de Acosta, 14-40 (catorce hectáreas, cuarenta áreas) de riego.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.



rio; en el concepto que el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de los terrenos que de esta calidad se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, Ingeniero Cliserio Villahuerte.

13125

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen, Acuerdo. Pachuca de Soto, 18-11 de 1935.—Recibo.—Rúbrica.—Instaurese. Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Nov. 18-1935. Estado de Hidalgo.—Al centro. Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos y ejidatarios del poblado denominado ESPEJEL, Municipio y ex-Distrito de Apam, de este Estado, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de ejidos, en vista de que carecemos de tierras para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, se sirva Ud. turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes Ciudadanos para que sean aceptados: Para Presidente, Nemorio Hernández.—

Para Secretario, Felipe de la Rosa.—Para Tesorero, Román Atitlán, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos. La finca que se encuentra dentro del radio de siete kilómetros de nuestro poblado, es la Hacienda de Espejel siendo su propietario el señor Agustín Torres Rivas.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poblado de Espejel, Hgo., 18 de noviembre de 1935.—Nemorio Hdez., Román Atitlán, Felipe de la Rosa, Paulino González, Guadalupe Hernández.—Rúbricas.—Juan Hernández, Pedro González, Juan González, Gonzalo García, Felipe Ortega, Manuel Espinoza, Ponciano Ortega, Julián Álvarez, Sebastián Martínez, Antonio Delgadillo, Román Fonseca, Higinio Delgadillo, Ricardo Álvarez, Leopoldo Téllez, Juan Redondo, José García, Dolores Avila, Pedro Blancas, Macedonio Hdez., Benito Cabrera, Narciso Flores, Margarita Soria, Vda., Brígido Ramírez, Antonio de Jesús, Jenara Cabrera, Ceferino Jiménez, huellas digitales.

El Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

13051

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos de la Ranchería de Llano Largo, perteneciente al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del ex-Distrito de Actopan de esta Entidad, ante Ud. con todo respeto dicen:

Que somos trabajadores dedicados exclusivamente a la agricultura y desde hace algunos años venimos trabajando tierras en aparcería de la Hacienda de Llano Largo y habiéndonos comprometido debidamente de que todos los campesinos tienen derecho a ser dotados con una parcela de tierra, por lo tanto y con fundamento en el artículo 21 y demás relativos del Código Agrario vigente venimos a hacer formal solicitud de tierras ejidales.

Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando tierras ejidales.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente respectivo y se proceda a hacer los trabajos que ordenan los artículos del 62 al 69 de la Ley de la Materia y en su oportunidad se resuelva favorablemente esta solicitud.

Tercero.—Designamos a los compañeros Santos Pérez, Pedro Pérez y José Hernández, para que integren el Comité Ejecutivo, que se encargará de hacer las gestiones relativas a la presente solicitud. Llano Largo, Ho., a 10 de noviembre de 1935. Santos Pérez, Pedro Pérez, José Pérez.—Rúbricas.—José Hernández, Gilberto Pérez, Higinio Cruz, Roberto Pacheco, Efigenio Visuet, Pablo Cruz, Luis Cerón, Estéban Hernández, Manuel Lozano, Jesús Pérez,



Fabían López, Luis Bautista, Nicolás Bautista, Aurelio Bautista, Lucio Monroy, Pascual Hernández, Ernesto Hernández, Carlos Camargo, Valentín García, Prisciliano Calleja, Toribio Cruz, Filemón Pérez, Toribio Bautista, Jerónimo Hernández, Sebero Bautista, huellas digitales.—Nicolás Reséndiz.—Rúbrica.—Teodoro Reséndiz, Pedro Reséndiz, Gerardo Pérez, huellas digitales.—Valente Pérez, Juan Pérez.—Rúbricas.—Luis Pérez, Prudencio Peña, José María Sánchez, Pablo López, Antonio López Peña, huellas digitales.—Jesús Aguilar.—Rúbrica.—Anselmo Hernández, Fortino Hernández, Selo Sánchez, Maclovio Sierra, Clemente Santillán, Fabronio Bautista, Pedro Monroy, Angel Monroy, Antonio Visuet, Juvenio Monroy, Pedro Hernández, Domingo Pacheco huellas digitales.

El Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.

Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1935.—  
Ing. M. G. Ortega.

11665

## CAMPAÑA EN PRO DEL MEJORAMIENTO DEL CULTIVO DEL FRIJOL.

### PRACTICA DEL ESCOGIDO DE LA SEMILLA

En el Artículo que inició esta Campaña se puso de manifiesto la importancia que tiene el frijol en la alimentación apropiada de la clase proletaria de nuestro país, expresándose la conveniencia de cultivar solamente las mejores variedades en cada localidad, para evitar hibridaciones y revolturas y facilitar, a las comunidades, el contrato al por mayor, eliminando así a los intermediarios.

En este segundo Artículo mostraremos cuál es la forma apropiada de escoger la semilla y las ventajas de proceder así.

#### ¿PORQUE SE DEBE ESCOGER LA SEMILLA EN EL CAMPO?

Para que el campesino pueda llegar a tener una buena semilla de frijol debe saber de que planta la tomó, lo mismo que el ganadero necesita saber que garrañón cubrirá sus yeguas, si desea obtener un buen producto.

El campesino no debe olvidar que las plantas, lo mismo que los hombres y los animales, están sujetos a las leyes de la herencia, y que éstas hacen que un individuo transmita a sus descendientes sus cualidades y sus defectos. Por ésta razón vemos que un frijol enano, da nacimiento a plantas de frijol enano; un trigo rojo barbón, da nacimiento a nuevas plantas de trigo rojo barbón; y que un frijol negro, puro, produce frijoles negros, exclusivamente.

Pero si estas cualidades de tamaño, color y forma, se observan con facilidad por el campesino, hay otras que son importantísimas y a las cuales, hasta la fecha, poco o ningún caso ha hecho. Estas cualidades son:

1º—El mayor rendimiento que las otras plantas del mismo campo.

2º—Su mayor resistencia a las enfermedades, a las plagas y a las substancias que se usan para combatirlas.

3º—Su resistencia a las sequías o a los excesos de agua.

Es claro que todas estas cualidades solo pueden observarse viendo en el campo a la planta en pie. Esto nos muestra claramente que el agricultor debe PRINCIPIAR

ALLI la selección de su semilla de frijol; vamos a indicar como debe proceder, paso a paso.

### ESCOGIDO EN EL CAMPO.

#### FORMA DE PROCEDER.

Antes de que el frijol llegue a su completa madurez, debe el campesino recorrer su campo examinando detenidamente las plantas, *marcando aquellas que a su juicio tengan semilla digna de reproducirse.*—La forma de marcar las plantas será la que más se le facilite al agricultor, por ejemplo: aplicando lechada de cal con un pincel o brochita en alguna de las hojas; o clavado un palito o vara frente a la planta escogida, etc.

El examen de cada planta debe hacerse como sigue:

1º—Fijándose en su estado de salud.

2º—Fijándose en su rendimiento.

#### 1º—LA SALUD DE LA PLANTA.

La planta sana no debe tener manchas de ninguna clase ni presentar ninguno de los síntomas que después expresamos. Debe ser frondosa y erguida.

*Síntomas de enfermedad.*—Las principales enfermedades que atacan a esta planta presentan síntomas característicos de cada una; pero como al campesino le interesa conocer solamente cuando está enferma, indicamos nada más como se conoce esto. No es preciso que presente todos los síntomas al mismo tiempo, ni ello es posible, bastará con encontrar uno o dos, para desechar tal planta.

*Manchas.*—Estas pueden ser: de bordos regulares o irregulares, arredondadas o alargadas, deprimidas, con bordos rojizos; su color varía del moreno hasta el rojizo púrpura y, pueden presentarse, en el tallo, en las ramitas, en las hojas o en las vainas; en las hojas, a veces en la cara y en otras en el envés. En las nervaduras y en los peciolo de las hojas, en los tallos y a lo largo de las suturas de las vainas puede haber rayas moreno rojizas. Otras veces aparecen lunares harinosos y blancos en las hojas y tallos. Otras, la enfermedad aparece como una vegetación lanosa blanca y en lunares.

*Las hojas.*—A veces se vuelven grises en el centro y toman una coloración rojo púrpura en los bordes; otras veces se vuelven amarillas. En otra enfermedad aparecen, de preferencia, en las hojas pequeños granitos de color moreno y más tarde se vuelven negros.

*Las semillas.*—En la semilla, cuando ya está madura, hay ocasiones en que aparecen manchas con la apariencia del "chahuixtle"; en otras ocasiones las venas de las semillas infectadas son rojizas.

*La planta.*—A medida que avanza la enfermedad, pierde su lozanía y se marchita parcial o totalmente, en un periodo más o menos largo, según la gravedad del mal que la ataque.

#### 2º—EL RENDIMIENTO DE LA PLANTA.

Tan interesante como la parte relativa a sanidad es la del rendimiento y así debe el campesino fijar su atención en las plantas que tengan mayor número de ejotes y mayor número de granos en cada ejote o vaina.

Quando las plantas hayan madurado, se arrancarán las marcadas, por separado, y también, por separado, se llevarán procurando que no haya revolturas en el acarreo, trilla, etc., con el común de la cosecha.

Una vez trillado el grano procedente de estas plantas y separado de las impurezas que contiene, se procederá a escogerlo a mano, eliminando todos los granos defectuosos o picados y aquellos que indiquen, por ser de diferente color, o aún, de diferente tono dentro del mismo color, productos no deseables.

Procediendo en esta forma el agricultor llevará a su campo, para la siguiente siembra, semillas, vigorosas, buenas rendidoras y, muy posiblemente, resistentes a las enfermedades.

Quando el agricultor encuentre en su campo alguna mata verdaderamente excepcional, la semilla de ella pro-



veniente, la sembrará en un lote aislado, que quede separado, cuando menos, 10 metros de cualquiera otra mata de frijol. — Es posible en esta forma reproduciendo por separado también la cosecha de la primera siembra, obtener una variedad de frijol de cualidades verdaderamente excepcionales, sea en cuanto al rendimiento, o en cuanto a resistencia o probables enfermedades, sequías, insecticidas o fungicidas etc.

Es verdaderamente chornoso pensar en algo que con toda frecuencia sucede en muchas explotaciones agrícolas en nuestro país, que el rendimiento del frijol llega a ser de 5 por 1, cuando un solo ejote contiene 6, 7 y 8 granos. — Si pensamos que una planta regular de frijol puede tener un promedio de 30 a 40 vainas, y cada una de ellas contiene 6 granos, en promedio también veremos que los rendimientos podrían ser de 80 a 240 por 1, y aunque concedamos que de la semilla se pierda la mitad, el rendimiento sería de 90 a 120 respectivamente.

Las cifras anteriores no necesitan comentarios, pues nos indican con toda claridad las posibilidades de producción de esta leguminosa y que es lo que podemos alcanzar con un buen cultivo, porque tanto la planta, como el suelo y el clima, lo permiten, y solo es menester que el agricultor se aparte de la rutina que le roba sus utilidades, impidiéndole obtener lo que la naturaleza pródiga le ofrece.

Aunque los rendimientos aumenten desde el primer año en que se haya verificado la selección de la semilla, ésta debe llevarse a efecto durante varios años, pues no ocurren en algunos de ellos las plagas o enfermedades, o las sequías que son de temerse, y de las que se pretende el agricultor precaver por medio de la selección.

Se dará el caso que el campesino, al recorrer su sembrado no encuentre una sola mata de frijol que se vea libre de enfermedades, pero encontrará algunas en que el ataque haya sido menos severo, aunque esté rodeada de plantas muy enfermas o muertas, a resultas de la enfermedad, esas serán las que escoja. — Entre las plantas que descendán de ellas encontrará algunas que se vean, cada vez más, libres de estos azotes, permitiendo que, a pesar de que ocurran todos los años, enfermedades en la región, siempre estas plantas y sus descendientes, dan buena cosecha, que es el punto de mira del agricultor.

*Campeño, tenga usted siempre presente, que de la calidad de la semilla que emplee, depende que sus trabajos sean un éxito o un fracaso. — La Dirección de Agricultura en San Jacinto, D. F., remitirá un ejemplar gratuito de los instructivos para la selección de las semillas de maíz, trigo o frijol, a quien lo solicite.*

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### 12140 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Señora Carmen Echeguren de Orea.

En este Juzgado, el señor Rogelio Orea ha demandado de Ud. el divorcio necesario; ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro de nueve días a partir del siguiente hábil de la sexta publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá en «El Nacional» Revolucionario de la Ciudad de México, conteste la demanda y señale domicilio en ésta para oír notificaciones, apercibida legalmente, quedando en Secretaría éste Juzgado su disposición copias traslado.

Huichapan, Hgo., 11 de Septiembre de 1935. — El Secretario, Ignacio Bárcena. 6—6

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 9 de 1935. — Recibido, noviembre 5 de 1935.

#### 18402 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del señor Austreberto Bárcena, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan dentro de 30 días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 5 de diciembre de 1935. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 6 de 1935. — Recibido, noviembre 9 de 1935.

#### 13541 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO.

Convócase a personas que se crean con derechos en la sucesión Intestamentaria del finado Everardo F. González, vecino que fué de Huautla de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» que se editan en Pachuca.

Huejutla, Hgo., 5 de diciembre de 1935. — El Secretario, C. Leonel Vargas. 3—1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1935. — Recibido, diciembre 12 de 1935.

#### 13612 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho herencia de LEONARDA ORTEGA VIUDA DE CARRILLO, vecina del Mineral del Monte, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes última publicación del edicto «Periódico Oficial» del Estado y que insertaráse en «Deportes».



Pachuca, Hgo., a 12 diciembre de 1935. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1935. — Recibido, diciembre 13 de 1935.

13567  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José García, vecino que fue del pueblo de Tezontepec, de este Distrito Judicial, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de Pachuca.

Pachuca, diciembre 6 de 1935. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 6 de 1935. — Recibido, diciembre 13

13748  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

En el juicio hipotecario seguido por Luz y Elisa Meneses de la Garza contra la sucesión Zenaido Meneses, este Juzgado señaló para la CUARTA ALMONEDA de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, en el local del mismo Juzgado; sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de \$ 20,531.26, con deducción de un tercer diez por ciento.

Se convocan postores.

Pachuca, Hgo., 6 de diciembre de 1935. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 14 de 1935. — Recibido, diciembre 16 de 1935.

MINERIA.

13687  
ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICIADORAS  
DE PACHUCA, S. C. L.  
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Asociación, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar a las once horas del día dieciocho del presente mes, en la casa número ocho de la Calle Francisco I. Madero, para tratar del asunto que señala la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Unico. — Resoluciones relativas a la prórroga de la duración de la Asociación.

Pachuca, Hgo., a 13 de diciembre de 1935. —M. H. *Kayser*, Secretario. 1-1  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1935. — Recibido, diciembre 13 de 1935.

DIVERSOS

13453  
RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA  
DE OCAMPO.  
A VISO.  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 26 del próximo mes de diciembre y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de una fracción compuesta de doscientas cincuenta hectáreas entre laborable y montuoso, embargadas al señor Cristóbal García de su Finca de «Agua Zarca» ubicada en esta Jurisdicción, por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que reúnan los requisitos de Ley sobre la suma de \$ 7,875.00 descontado ya al 10%.

Huasca de Ocampo, noviembre 22 de 1935. —El Recaudador de Rentas, *Martiniano López*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Huasca de Ocampo. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1935. — Recibido, diciembre 11 de 1935.

13564  
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA  
A VISO.  
SEXTA ALMONEDA.

Se convocan postores para la Sexta Almoneda de remate de la magueyera perteneciente a la Finca de «Montecillo» de este Municipio, embargada por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, señalándose para la diligencia las diez horas del día veinte del presente mes, en el Despacho de esta Oficina, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 9,447.84 que resulta después de hechas las deducciones de ley; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley y cubran las tres cuartas partes de la expresada cantidad.

Zempoala, diciembre 5 de 1935. —El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1935. — Recibido, diciembre 13 de 1935.

13634  
RECAUDACION DE RENTAS DES. B. TUTOTEPEC  
A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día dieciocho de los corrientes, a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de Remate de quince Lotes ubicados en la Ranchería de Pie del Cerro de este Municipio, embargados a la señora Julia Melo por el adeudo de contribuciones Prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 Ley 523.

Es postura admisible la que cubra la cantidad de \$ 388.80 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS, valor que resulta hechas las deducciones legales.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., diciembre 6 de 1935. —El Recaudador de Rentas, *Miguel García*. 1-1

Recaudación de Rentas. — San Bartolo Tutotepec. — Derechos enterados, diciembre 6 de 1935. — Recibido, diciembre 13 de 1935.



13586

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE JACALA.**

**A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día ocho del año entrante, a las diez horas tendrá verif. en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de remate de un predio rústico ubicado en la fracción de Hoyos de este Municipio, embargado por adeudo de contribuciones al Señor Simón Hernández. Postura admisible la que cubra la cantidad de CINCUENTA PESOS, valor empadronado.

Jacala, Hgo., a 6 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, *Amalio P. Resendiz.* 1—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1935.—Recibido, diciembre 13 de 1935.

13703

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.  
A V I S O .**

A disposición esta Oficina encuéntrase calidad mostrencos dos machos un prieto y un retinto como 8 y 15 años respectivamente cuyos fierros señas obran expediente, valorizados peritos \$ 75.00 pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Tizayuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1935.—El Presidente Municipal, *Roberto J. López.*—El Secretario, *Aarón Escalante.* 3—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1935.—Recibido, diciembre 13 de 1935.

13876

**DISTRITO DE TULA DE ALLENDE  
RECAUDACION DE RENTAS DE TETEPANGO  
A V I S O .**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día 27 veintisiete del presente mes y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de ganado embargado a la finca denominada Tulancalco de esta jurisdicción, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, advirtiéndose que serán posturas admisibles, a las que se presenten con arreglo a la Ley y cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 3,018.00 tres mil dieciocho pesos.

Tetepango, Hgo., 13 de diciembre de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Ernesto de la Rosa.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1935.—Recibido, diciembre 16 de 1935.

18855

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE ACTOPAN.  
A V I S O .**

**SEPTIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día veintiocho de este mes, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina la Séptima Almoneda de remate de la fracción Sur de lo que fué el Rancho del "Coahuayan Grande" teniendo una extensión de 178 hectáreas 80 áreas y siendo propiedad de la

señora Ana María Zerón, cuya subasta se hace por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,445.94 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hecha la deducción correspondiente, más los gastos erogados con motivo del Juicio Fiscal.

Actopan, Hgo., diciembre 13 de 1935.—El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González.* 1—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1935.—Recibido, diciembre 16 de 1935.

13850

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES  
A V I S O .**

**SEPTIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintidos del actual a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Séptima Almoneda de remate del predio rústico denominado "El Chicote" embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo que reporta al Fisco del Estado siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS, SETENTA CENTAVOS resultante hecha la sexta deducción legal del diez por ciento. La ubicación del predio es la Fracción de El Limoncito de este Municipio.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de ley 523.

Pisaflores, Hgo, diciembre 11 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1935.—Recibido, diciembre 16 de 1935.

18852

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES  
A V I S O .**

**SEPTIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiuno del presente mes, a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Séptima Almoneda de remate del predio denominado "El Turín" ubicado en la Fracción de La Palma de este Municipio, embargado a la señora María de Jesús García por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, resultante hecha la sexta deducción legal del diez por ciento.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Pisaflores, Hgo, diciembre 11 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.*

El Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1935.—Recibido, diciembre 16 de 1935.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**